

Recomendación: 03/2007

Expediente: 1057/2005

Quejosos: EDL, JM de IV, LIFP

Agraviados: M de ID, JRBC.

Derechos Humanos vulnerados: Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad personal

Autoridades involucradas:

- Secretaría de Protección y Vialidad del Estado
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán (Policía Judicial del Estado)

Mérida, Yucatán a diecinueve de febrero del año dos mil siete.

Atendiendo al estado que guardan el expediente y no habiendo pruebas pendientes por desahogar con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 se emite la resolución definitiva en los siguientes términos.

COMPETENCIA

Los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como el artículo 12 fracción 95 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos.

HECHOS

Primero: Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil cinco, este organismo recibió una llamada telefónica de la señora E D de L, quien en uso de la voz señaló que su hijo M de I D fue detenido el día quince de octubre del año dos mil cinco, por agentes de la Policía Judicial del Estado, encontrándose en los separos de esa dependencia.

Segundo: En la propia fecha, personal de este Organismo, se constituyó a los separos de la Policía Judicial del Estado y entrevistó al señor M DE I D, quien manifestó no tener interés en ratificarse de la queja, no deseando firmar documento alguno.

Tercero: Sin embargo el dieciocho de octubre del año dos mil cinco, compareció nuevamente ante este Organismo la señora E D DE L a fin de solicitar que personal de este Organismo se constituyera al Centro de Readaptación Social de Mérida donde se encontraba detenido M DE I D a fin de ratificarlo, ya que no lo había hecho con anterioridad en virtud de haber sido amenazado.

Cuarto: Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil cinco, personal de este Organismo se constituyó del Centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de entrevistar al señor M de I D, con resultados negativos, por cuanto en ese momento se encontraba declarando ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado desde las 09:00 horas.

Quinto: En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil cinco, personal de este Organismo, entrevistó al interno M DE I D, quien se afirmó y ratificó de la queja presentada por su progenitora puntualizando hacerlo en contra de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad y de la Policía Judicial ambos del Estado, *“... toda vez que el día sábado quince de octubre de los corrientes aproximadamente de catorce a quince horas se encontraba en la calle cerca de donde se realizaba una corrida de toros en la localidad de Umán, Yucatán, tomando un refresco en espera de un amigo, cuando de pronto para una camioneta tipo Van de la marca Dodge, color blanco con vidrios polarizados, no percatándole de las placas de circulación, se bajan como 5 individuos vestidos de civil con pistolas en la mano, lo toman de la nariz para arriba lo abordan en la camioneta, lo esposan y le empiezan a decir que hable a lo que contestó el entrevistado de que quiere que les hable, y los citados elementos le mencionan que de los billetes falsos a lo que le responde el entrevistado no saber nada que él es mecánico, a lo que le dicen que o mienta y le empiezan a pegar en las orejas y abdomen, en el transcurso del camino el compareciente insistía que él solo era mecánico, a lo que los elementos le respondían “te crees por que eres karateca” y en ese momento le ponen dos electrodos en el pie y le dan toques eléctricos, asimismo uno de ellos le dice “te doy media hora para que confesara porque cuando llegemos te va peor”, que al llegar a las instalaciones se la Secretaría de Protección y Vialidad, lo bajan y lo hacen esperar media hora, después lo meten a un cuarto le dicen que se desvista, lo sientan en una banca y le dicen que si va a confesar a lo que contesta que no tiene nada que confesar toda vez que no ha hecho nada en ese momento con una botella de dos litros vacía la llenan de agua y se lo tiran en los pies y lo agarran por tres personas, y dos a parte de los tres lo empiezan a golpear en ambos lados de la cara así como del cuello, en repetidas ocasiones seguidamente como no confesaba lo de los robos le ponen en ambas puntas de los dedos especificando ser el que le sigue después del dedo gordo para eso como estaba mojado le empezaron a dar toques eléctricos, continuó diciendo el compareciente que lo único que decía es que él era mecánico y que no sabía nada de lo que le estaban hablando fue entonces que le quitaron un electrodo del dedo del pie y se lo pusieron en los genitales al mismo tiempo que le vendaban los ojos y le empezaron a dar nuevamente descargas eléctricas, le quitan la venda y él voltea a verse en el lugar donde le pusieron el electrodo siendo este los genitales el compareciente se asusta y ellos comentaron que lo tiene que matar toda vez que lo habían mutilado, le vuelven a vendar los ojos le ponen una soga en el cuello y empiezan a hacer presión y no soportando el compareciente la presión de la soga en el cuello y el dolor fue cuando en ese momento dijo que si era el culpable y firmaría lo que sea y lo que ellos le dijeran. Seguidamente lo*

sueltan y le dicen que se vista lo sacan de área donde le tomaron fotos haciéndolo tomar en sus manos billetes de cincuenta pesos y lo ponen cerca de otra persona con billetes también en la mano, después en esos momentos lo trasladan a los separos de la policía judicial no sin antes hacen el examen medico en la Secretaría de Protección y Vialidad, que estando en los separaos de la policía judicial también fue torturado por elementos de esa Corporación policiaca después de sesenta horas de haber estado en los separos de la policía judicial fue trasladado a la Procuraduría General de la República por elementos vestidos del grupo DELTA de la policía judicial, que en la Procuraduría General de la República, le toman su declaración y después lo trasladan a este centro penitenciario lugar donde se encuentra recluido hasta la presente fecha, motivo por el cual se queja en contra de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad y Policía Judicial del Estado por la tortura por ambas autoridades y por el tiempo que estuvo retenido en los separos de la policía judicial...”

Sexto: Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, se recibió una llamada telefónica de la señora L I F P, en la que manifestó presuntos hechos violatorios a sus derechos humanos y de su esposo J R B C quien se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social de Mérida.

Séptimo: Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, compareció ante este Organismo la señora L I F P, y al serle concedido el uso de la voz manifestó lo siguiente: “... que interpone queja en contra de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, Policía Judicial y Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, inconformándose por los siguientes hechos: afirma que el día el día 15 de octubre del año 2005, siendo aproximadamente las catorce horas, se encontraba en Umán, Yucatán, a la altura de una tienda que se encontraba a bordo de una camioneta Windstar, que un amigo le había prestado, cerca del centro no recordando la ubicación exacta, cuando de pronto llegó una camioneta Van, color blanca, bajan cuatro personas vestidas de civil, dos de ellos detienen al mecánico de su esposo de nombre M de I que se encontraba fuera de la camioneta abren su camioneta y le dicen a su esposo J R B C que se baje de la Windstar, lo bajan a la fuerza, lo esposan, y lo meten a la camioneta Van de color blanca y avisan por radio que hay familia en la Windstar y regresan se suben a la camioneta dos agentes la ponen en marcha con la compareciente adentro y sus hijas de cuatro meses y la otra de cuatro años de edad se las llevan asimismo la quejosa al ver todo les pregunta que pasa, porqué detienen a su esposo y porqué se las llevan secuestradas y dichas personas no se identifican ni le informan nada al respecto, le arrebatan su bolsa y su pañalera de su bolso sacan todas sus cosas y la cartera de su esposo y unos de los agentes que tenía bermuda de color beige saca de la cartera de su esposo (\$5,000 pesos m.n.), y al ver que la quejosa se había dado cuenta que agarró el dinero el cual hasta contó se bajan de la windstar y se van a la parte de atrás y dos minutos después regresan y dicen que al quejoso le ocuparon de su pantalón \$300.00 pesos M.N., y continúan su trayectoria hasta la cárcel pública de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, la dejan 10 minutos y regresa otro agente que le pregunta ¿Sabe usted cuanto tenía en su cartera? Le contesta la quejosa que sí, tenía \$8,400 pesos. Que había cobrado por la renta de las placas de sus taxis, que ese dinero si se lo devolvieron pero al preguntar la quejosa que hicieron con la cartera de su esposo le dijeron eso es otra cosa, entonces cierra la windstar dejándola adentro y se van, a los cinco minutos le dicen que la van a llevar para revisarla, la llevan a un cuarto y una mujer policía de la S.P.V. le revisa su bolsa a ella y a sus hijas y le pregunta porqué

esta detenida, le contesta que no lo sabe y después se va dicha mujer la deja media hora en el cuarto y luego entra y alguien le ordena a la mujer policía que saquen a la quejosa a la calle, entonces esta mujer la conduce hasta la calle y al preguntar por su esposo le dice que se va a quedar un rato más pero no sabe que va a pasar por él, la quejosa regresó a su casa en taxi a Bosques de Yucalpetén, ya que su camioneta windstar se quedó en la a S.P.V., cuando llega a la puerta de su casa ve que hay un antimotín del grupo GOERA estacionado y hay varios elementos rondando, y pregunta la quejosa a un oficial ¿Hay algún problema? Y le contestan es que la dueña reportó una fuga y le dice la quejosa “yo soy la dueña de la casa” entonces ve que en ese momento del patio de su casa salen dos elementos y dos del porche que no le permiten entrar a su casa, y al hablar por teléfono los oficiales le dicen que puede entrar hasta que llegue el Ministerio Público, ya que su casa está en resguardo, hasta este momento señala que no recibió ningún maltrato o lesión por parte de los elementos de la S.P.V. y que de las 16:00 hasta las 20:30 horas que llegó el Ministerio Público estos le dicen que abra su casa y que sacarían unas cosas sin decir qué, que su esposo se encuentra en la camioneta Van Blanca que esta estacionada a las puertas de su casa, y a la quejosa le permiten ver a su esposo y le dice su esposo que deje que se lleve el Ministerio Público lo que quiera y que llame un abogado para saber que está pasando:, manifiesta la quejosa que no pudo ver si su esposo estaba lesionado o golpeado por que no había luz en la camioneta y no le permitieron acercarse mucho a él y la persona que le mostró a su esposo le dijo “ya señora abra su casa” asimismo describe a esta persona como alto gordo de bigote y barba medio calvito, pantalón de mezclilla con botas, camisa de cuadros y un chaleco negro, entonces abre la quejosa su casa y el Ministerio Público entra junto con todos los antimotines y demás gente que ahí estaba eran como 30 personas en total, el Ministerio Público dice esto: se va (2 impresoras, una caja de hojas en blanco, dos cajas donde vienen las impresoras con hojas que tenían adentro) pasan a su recámara y se llevan una computadora, toman fotos de todo lo que se llevaron y se retiran, entonces cierra su casa, asegura las puertas que los elementos habían forzado (recámara y cocina) y se va a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para averiguar de su esposo y nadie le da razón y le dicen que regrese hasta las 09:00 y cuando se presenta le dicen que su esposo si esta detenido y lo dejan verla como dos minutos siendo que la quejosa manifiesta que su esposo presentaba lesiones, en su cara tenía un golpe, en el cuello un moretón, cojeaba, en su pecho y estómago tenía marcas moradas y entonces en ese momento sacan a la quejosa de los separos de la judicial y luego sabe que a su esposo lo trasladan a Juzgados Federales y ahora se encuentra en el centro de readaptación social de Mérida, acusado de falsificación de la Moneda en su modalidad de almacenamiento y distribución, siendo todo lo que tiene que manifestar...”

Octavo: Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, personal de este Organismo se constituyó al Centro de Readaptación Social de Mérida, y entrevistó con el señor J R B C, quien en uso de la voz señaló lo siguiente: “... que el día quince de octubre del presente año, aproximadamente a las dos de la tarde, se encontraba en compañía de su pareja de nombre L I F P, sus dos hijas I B de 4 años de edad e I I de 4 meses ambas de apellidos B F, así como de un mecánico de nombre M I en la localidad de Umán, sin poder precisar el lugar exacto ya que estaba consiguiendo la pieza de un vehículo cuando se presentó ante ellos una Van color Blanco y descendieron cuatro personas del sexo masculino dos de los cuales se dirigieron a Icaza y los otros dos a mi entrevistado, y lo bajan del brazo y sin mediar explicación alguna lo treparon al

vehículo Van y en ese momento le tapan el rostro con su propia camiseta y comenzaron a golpearlo en diversas partes del cuerpo excepto en la cara, y solamente le decían insultos sin que dijeran el porqué de su actuación y lo trasladaron a la local de la S.P.V. de Reforma y durante el trayecto le dieron el mismo trato y estuvo tapado del rostro y uno veía nada. En la S.P.V. depósito una cadena de plata, unos lentes marca polo oscuros y un cordón con dos llaves, mismos que ya solicitó a la S.P.V. para su devolución pero hasta la presente fecha no le han contestado nada (también expresa mi entrevistado que le dieron un recibo por sus pertenencias pero que se lo quitaron en la policía judicial). En la SPV lo meten a un cuarto y le cubren de nuevo el rostro lo desnudan totalmente y lo tiran al piso, le tiraron agua, le dieron toques eléctricos en los dedos de los pies y en su pene, al mismo tiempo que lo golpeaban con las manos, rodillas y con patadas en diversas partes del cuerpo, también le decían que lo iban a matar y que ya no iba volver a salir, después le quitaron la camisa que cubría su rostro y acostado “boca arriba” le tiraron un líquido del cual ignora su composición pero le ardía cuando le entraba en los ojos, nariz y boca. Le estuvieron golpeando por un lapso de 30 a 40 minutos sin parar hasta que comenzaron a decir “cuatro, cuatro, cuatro” y en ese momento le ordenaron a mi entrevistado que se levante y se vista y llevaron una maquina con ruedas (la cual cree mi entrevistado que es la que se utiliza para dar toques eléctricos ya que tenía cable colgando) al cuarto contiguo y rápidamente desaparecieron todos, seguidamente entran dos policías vestidos de negro y lo llevan a una celda, luego lo sacan para tomarle una foto a él y a Icaza (estuvieron separados todo este tiempo y en ese momento se volvieron a encontrar pudiendo percatarse mi entrevistado que Icaza tenía su cuello enrojecido) y les dieron unos billetes de \$50 para que agarren y lo volvieron a meter a una celda. A las siete de la noche lo volvieron a subir a la Van y lo llevan al domicilio de su pareja y ahí le dijeron a mi entrevistado que le ordene a la señora L que les de acceso al predio, y debido a que lo tenían agarrado del cabello en la región de la nuca y también le dijeron que si no lo hacía no lo iban a soltar, le dijo a su pareja que les permita el paso y su pareja accedió sin embargo mi entrevistado ignora que sacaron de la casa ya que no le permitieron que bajara de la Van, y la comunicación con su esposa fue porque ella se acercó, la Van estaba estacionada en las puertas del predio contiguo por lo cual no vio que hicieron al introducirse al predio. Posteriormente fue trasladado a la Policía Judicial del Estado después de dar vueltas en el periférico media hora y ahí en la PJ le toman sus huellas, tres fotos, y lo llevan a la celda # dos y permanece allá hasta las seis de la tarde del lunes (estuvo 12 horas), durante este tiempo le preguntaron si quería declarar ante el Ministerio Público o quería reservarse el derecho y optó por la última. Hasta este momento nadie le había dicho porqué estaba detenido. A las seis de la tarde del lunes es trasladado a la PGR y ahí le hicieron unos exámenes médicos donde se puede apreciar sus lesiones (también en la PGJ le hicieron exámenes médicos) y le pidieron la clave de la computadora de la señora Leticia (que se llevaron cuando entraron a su predio). Le pidieron que dé su declaración, pero se reservó el derecho asistido de un defensor de oficio y ahí le informan que estaba acusado del delito de falsificación de moneda en la modalidad de almacenamiento, distribución y uso. Posteriormente fue trasladado al Cereso donde se encuentra actualmente. Agrega el compareciente que en la PGJ y en la PGR lo trataron bien y no tiene queja respecto a estas autoridades. Fe de lesiones no se aprecia ninguna lesión a simple vista, sin embargo manifiesta dolor interno...”

EVIDENCIAS

1. Queja presentada vía telefónica en fecha dieciséis de octubre del año dos mil cinco, por la señora E D L en agravio de M de I D.
2. Acta circunstanciada de fecha diecinueve de octubre del año dos mil cinco, en la cual se hace constar que personal de este Organismo, se constituyó al Centro de Readaptación Social de Mérida, sin poder entrevistar al señor M de I D, por encontrarse declarando en los Juzgados de Distrito en ese momento.
3. Acta circunstanciada en que se hace constar que el señor M de I D fue localizado en los separos de la Policía Judicial del Estado.
4. Acta de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil cinco, relativa a la ratificación del interno M de I D respecto a la queja presentada en su agravio por su progenitora.
5. Acta de fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, relativo a la ratificación de la ciudadana L I F P respecto a la queja que presentó vía telefónica.
6. Acta de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, relativa a la ratificación del señor J R B C.
7. Oficio número V3/31954 de fecha tres de noviembre del año dos mil cinco, por el que se recibe a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la queja del Señor J M de I V, en agravio de M de I D, en el que el quejoso expuso que el 15 de octubre del año en curso elementos de la Agencia Federal de Investigación detuvieron a su hijo, de nombre M de I D, en la avenida Itzáez, en Mérida, Yucatán, ya que al parecer llevaba consigo billetes falsos, y posteriormente lo trasladaron a las oficinas de la Delegación de la procuraduría General e la República en dicha localidad, lugar en el que lo desnudaron, lo colgaron, y le dieron toques eléctricos en todo el cuerpo pero principalmente en los testículos y cuello, iniciándose en su contra la averiguación previa respectiva, para después ser ingresado al Centro de Readaptación Social de Mérida, en donde ha sido severamente golpeado, desconociendo si le proporcionaba atención médica..."
8. Informe de colaboración número D.J. 1056/2005 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cinco suscrito por el profesor Francisco Brito Herrera, Director del Centro de Readaptación Social de Mérida, respecto a los certificados médicos que se les practicaron a agraviados en sus partes conducentes se puede leer lo siguiente"**INTERROGATORIO al interno M de I D, manifestó golpes contusos en diferentes partes del cuerpo de hace 2 días, niega otra sintomatología, EXAMEN MEDICO: se observa Erosión en pabellón auricular, con dolor leve a la palpación en región retroauricular, cardiopulmonar sin compromiso F.C. 72 x`;** resto del E. F. Normal **DIAGNOSTICO: Contusión leve en región retroauricular derecho. El interno J R B C, manifestó al INTERROGATORIO:**

Referir golpes contusos en diferentes partes del cuerpo hace 2 días. Niega otra sintomatología. Del EXAMEN MEDICO: Dolor leve a la palpación en tórax anterior cardiopulmonar sin compromiso F.C: 84 x` ; equimosis en región abdominal con dolor moderado a la palpación del mismo; Equimosis en dorso de brazo derecho con dolor moderado a la palpación del mismo; pequeñas equimosis con dolor leve a la palpación en brazo izquierdo, dolor leve a la palpación en ambos muslos, resto del E.F. Normal, DIAGNOSTICO: Policontundido moderado”.

9. Informe número SPV/DJ/9603-05 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, suscrito por el Licenciado Vicente Alberto Cobá Suárez, Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, en el cual señala entre otras cosas lo siguiente: **“PRIMERO.- Antes de relatar los hechos y la forma como se llevó a cabo la detención de los señores de I D y B C, me permito comunicarle que de ninguna manera se aceptan las imputaciones que los quejosos hacen en contra de elementos de esta Corporación, debido a que los mismos son falsos. SEGUNDO.- el motivo de la detención de los señores M de I D y J R B C, se encuentran asentados en el oficio SPV/DJ/8368-05 de fecha 15 de octubre último, por medio del cual se presentó la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal, tal y como se acredita con la copia debidamente certificada que se adjunta. TERCERO.- En ningún momento los detenidos fueron sujetos a malos tratos como falsamente mencionan, lo cual se acredita con los certificados médicos que le fueran practicados el día de su detención en los cuales se hace constar su estado físico por lo que resulta ilógico tales agresiones a de I D y B C, le fueron practicados los tres exámenes en el psicofisiológico de I D, resultó con excoriación superficial e Hiperhemia en la oreja derecha, Hiperhemia en abdomen y tórax posterior, y B C con Hiperhemia en el tórax posterior. CUARTO.- También es falso que los señores de I D y B C, hayan sido detenidos por personas vestidas de civiles y a bordo de una camioneta Van, ya que su detención la realizaron los elementos Sub Inspector Juan David Arguez Ramírez, Policía Segundo Félix Mario Esparza Padrón, Víctor Manuel Alonso Alejo, Policías Terceros Juan José Vázquez Acopa, Javier Antonio Ramírez Ramos, José Leopoldo Miss Medina del grupo especial G.O.E.R.A., quienes portaban un traje negro con sigla G.O.E.R.A., en la espalda a bordo de la unidad antimotín con número 1795. QUINTO.- Igualmente se hace constar la falsedad en que incurre la señora L I F P, al asegurar que en el momento de la detención de su esposo B C, haya estado acompañada de dos menores (hijas), debido a que sólo había una menor, tanto ella como la menor en ningún momento fueron agredidas, como se encontraban a bordo de la camioneta al momento de la detención de su esposo y acompañante fueron trasladadas hasta el edificio de esta Corporación, del cual se retiraron por sus propios medios, sin que hayan estado detenida, su traslado al edificio fue únicamente para no dejarlas solas en el lugar de la detención. Con motivo de la Comisión en delito flagrante los señores de I D y B C, fueron detenidos y consignados al ministerio Público Federal para que se inicie la investigación legal correspondiente. Anexando a dicho informe copias simples del parte informativo número SPV/DJ/8368-05 de fecha quince de octubre del año dos mil cinco,**

suscrito por el Comandante de Cuartel en Turno en ausencia incidental del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la S.P.V., Comandante José Luis Trejo Gómez, que a la letra cita: **“Según parte informativo rendido al Titular de esta Secretaría por el Policía Tercero WILLIAM ISMAEL DIAZ CAAMAL, el día de hoy siendo aproximadamente las 11:30 horas, al encontrarse de rutina de observación y vigilancia a bordo de la M.T. 2038, al transitar sobre la calle Av. Itzaez por circuito Colonias, se le apersonó un sujeto del sexo masculino, el cual manifestó ser vendedor de tarjetas de teléfonos y que dos personas a bordo de una camioneta Nissan, tipo estaquitas de color blanco, le habían comprado una tarjeta de \$100.00 pesos, la cual le pagaron con dos billetes de \$50.00 pesos falsos, mismos que se dirigieron hacia Oriente, por tal motivo se da conocimiento a Control Mando, realizando un recorrido por el área logrando interceptar una camioneta con las mismas características, la cual efectuaba su alto en la calle 66 por circuito Colonias, logrando darle alcance en la calle 64-L por Circuito Colonias, indicándole al conductor que se detenga, al entrevistarse con dichos sujetos, se apersona otro vendedor de tarjetas el cual se encontraba como a 50 metros, manifestando que los multicitados sujetos le acababan de comprar una tarjeta de teléfono celular de \$200.00 pesos la cual le habían pagado con cuatro billetes de \$50.00 pesos falsos, por lo que se procede a indicarle a los mismos que descienda del vehículo y al efectuarles el cateo de rutina se le encuentra entre sus ropas al conductor cuatro tarjetas de teléfono celular (dos de \$200.00 pesos, una de \$100.00 pesos y una de 100.00 pesos utilizada), asimismo se le efectúa un chequeo al vehículo encontrando en el asiento del conductor la cantidad de \$2,700.00 pesos falsos (un billete de \$500.00, cuatro de \$200.00 veintiocho billetes de \$50.00 pesos), por lo que al cuestionarlos sobre donde habían agarrado los billetes falsos estos caen en diversas contradicciones, para después aceptar que dos sujetos que se encontraban en una camioneta Windstar, de color verde, con una franja gris - plateado y de placas del Estado de Chiapas, los cuales se encontraban por el rumbo de Umán, se los acababan de entregar, llegando al lugar la unidad 1766 a cargo del Segundo Oficial Armín Cab Euán, encargándose de trasladar a dichas personas a esta Secretaría porque se le da conocimiento a Control de Mando, voceando las características de dicho vehículo, implantando un operativo, por lo que la unidad 1795 a cargo del Sub- Inspector JUAN DAVID ARGAEZ RAMIREZ, alrededor de las 14:00 horas ubica un vehículo con las mismas características, el cual circulaba en la calle 27 por 10 y 12 de Umán, Yucatán, indicándole al conductor que se estacionara, entrevistándose con el mismo y su acompañante, los cuales al percatarse de la presencia policiaca comienzan a insultar a los elementos, percatándose que se encontraban sumamente nerviosos y al efectuarles el cateo de rutina se les encuentra entre sus ropas al conductor de la Windstar \$500.00 pesos de billetes de a \$50.00 pesos falsos y a su acompañante \$300.00 pesos de billetes de a \$50.00 pesos falsos por lo que son abordados a la unidad y trasladados a la cárcel pública de esta Corporación, cuestionándolos acerca de los billetes, indicando estos que tiene su imprenta en la calle 71-B por 130 y 12 diagonal de bosques del Poniente, que es el lugar en donde elaboran los billetes falsos, siendo abordados a**

la unidad y trasladados al edificio central de esta Corporación, por lo que al ser certificado por el médico en turno indicaron llamarse J F O Q, (conductor de la camioneta Nissan, estaquitas y se le encuentra entre sus ropas cuatro tarjetas de teléfono celular, dos de \$200.00 pesos, una de \$100.00 pesos y una de \$100.00 pesos utilizada), A J M D, J R B C (conductor de la Windstar y al que se le encontró quinientos pesos en billetes de cincuenta pesos) y J M DE I D (acompañante del conductor de la Windstar y al que se le encontró trescientos pesos en billetes de cincuenta pesos), siendo certificados por el médico en turno, resultando el primero con aliento alcohólico, el segundo en estado de ebriedad, el tercero y el cuarto en estado normal según certificados médicos y químicos números 2005016794, 2005016793, 2005016804, 2005016805 y pruebas de alcoholímetro 1698, 1705 y 1704, respectivamente, no omito manifestar que al primer detenido no se le practicó prueba de alcoholímetro, quedando recluido en la cárcel pública en calidad de detenidos y los billetes que les fueron ocupados quedaron depositados en la comandancia de cuartel. Cabe aclarar que a bordo del vehículo ford, Windstar, color verde con franja gris-plateado, con placas del Estado de Chiapas se encontraba una persona del sexo femenino con una menor las cuales fueron trasladadas a esta Corporación, mismas que omitieron dar sus nombres, ya que se retiraron del lugar, asimismo los dos primeros detenidos en la cárcel Pública de esta Corporación reconocen a los otros sujetos como las personas que les dan los billetes falsos para cambiar, para que luego les den un dinero. Hago de su conocimiento que el representante legal de los vendedores de tarjetas de teléfonos manifestó llamarse G M A M ... En virtud de que se tiene conocimiento que ante la agencia a su cargo se interpuso la denuncia 2074/2ª/2005 a través de la vía telefónica por el comandante Barredo y toda vez que los hechos acabados de relatar pueden constituir actos posiblemente delictuosos de los tipificados y sancionados con pena corporal ... por lo que pongo a su disposición en el área de la Policía Judicial a los C.C. JUAN FRANCISCO ORTIZ QUINTAL, ADOLFO JAVIER MOLINA DURAN, JUAN RAUL BUENFIL CABRERA y MANUEL DE ICASA DIAZ, remitiendo los billetes falsos que les fueron ocupados... Adjunto a la presente original de los certificados médicos y químicos nombrados con anterioridad. Pongo a su disposición en el Depósito vehicular de esta corporación el vehículo de la marca Nissan, tipo estaquitas, color blanco, con placas de circulación YN-42453 t el vehículo marca ford, tipo Windstar color verde con placas de circulación DMZ.7119 del Estado de Chiapas.”

11. Informe de colaboración número SGG/DL/DIR/753/05 de fecha primero de diciembre del año dos mil cinco, sucrito por el Director de la Defensoría Legal del Estado, en el que la Licenciada Gullermina Guadalupe Vázquez Borges, Defensora de Oficio Adscrita al Ministerio Público del Fuero Común presenta un informe por medio del cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente: **en relación a los dos detenidos M de I D y J R B C, dichas personas estuvieron detenidas en la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día 15 de octubre del presente año, mismo día en que la suscrita se encontraba de guardia en la Procuraduría, en el transcurso de la madrugada del 16 de octubre del mismo año, fui requerida por personal de la Agencia Receptora en**

turno para tomarle su declaración ministerial a de I y B C, misma que llevamos a cabo así como también manifiesto que me presenté y hablé con ellos como su defensora ...”

12. Informe número PGJ/DJ/D.H. 1270/05 de fecha 1° de diciembre del año 2005, suscrito por Comandante Prisciliano Luján Ortega, en ese entonces Subdirector de la Policía Judicial del Estado encargado del despacho en el cual señala: “... **Que a raíz de la denuncia presentada mediante oficio SPV/DJ/8368/2005, de fecha 15 de octubre del año en curso, por el ciudadano José Luis Trejo Gómez, Comandante de cuartel en turno en ausencia incidental del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, en el cual puso a disposición de la autoridad ministerial en el Área de Seguridad de la Policía Judicial, en calidad de detenidos, a los ciudadanos J F O Q, A J M D, J R B C y M DE I D, por su probable participación en la comisión de ciertos hechos de carácter delictuoso; se solicitó apoyo de esta Corporación a mi cargo con el objeto de que se realizara el informe de investigación correspondiente en torno a los acontecimientos en que se encontraron implicados los antes nombrados. Por lo que para tal efecto se comisionó al agente Judicial JULIAN LEONEL CANCHE MENA, quien en el desempeño de sus funciones observó a cabalidad lo contemplado en los artículos 21 de nuestra Carta Magna, 3 fracción I del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado; 28 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 86 fracciones I y II; 114 fracciones VI, XI y XIV, los cuales son del tenor literal siguiente: ... En ese sentido es claro que la actuación del Agente Julián Leonel Canché Mena, estuvo apegada al marco de legalidad ya que la misma obedeció a la orden girada por la autoridad ministerial consistente en realizar investigaciones para obtener mayores elementos que permitieran el enriquecimiento de la indagatoria instruida en contra de los detenidos J F O Q, A J M D, J R B C y M DE I D. Respecto a las torturas a que hizo referencia el señor Manuel de Icaza Díaz, en la diligencia de ratificación de queja de fecha 24 de octubre del año en curso ante el personal de esa Comisión estatal, supuestamente infligidas por personal a mi cargo durante su permanencia en el área de seguridad; le hago de su conocimiento que las misma resultan falsas, ya que durante el tiempo que estuvo recluido en dicha área nunca fue objeto de humillaciones, vejaciones o cualquier otro tipo de maltrato que menoscabara o pusiera en riesgo tanto su integridad física o psíquica, sino que por el contrario todas las personas que permanecieron detenidas relacionadas con los hechos en los que los ahora quejosos se encontraron involucrados siempre fueron tratadas dignamente, tan es así, que el señor J R B C en el acta levanta el día 31 de octubre del año en curso por personal de ese organismo protector de los derechos humanos en el local que ocupa el Centro de Readaptación Social del Estado refiere que fue tratado bien en esta Procuraduría y que no tiene queja alguna en contra de la misma. De igual modo, quien esto suscribe considera de suma importancia destacar que la permanencia de los ahora quejosos en el área de seguridad de la Policía Judicial nunca rebasó el término constitucional; por ende, resultan falsas y rechazo**

terminantemente, las aseveraciones vertidas en el sentido de que permanecieron recluidos 72 horas.

13. Entrevista de investigación realizada por personal de este Organismo en la Procuraduría General de Justicia del Estado de fecha seis de enero del año dos mil seis efectuada al ciudadano Julián Leonel Canché MENA, Agente de la Policía Judicial del Estado, de la cual se desprende lo siguiente: **“Respecto al señor M de I D, recuerda ubicar el asunto y que fue remitido por la S.P.V. junto con otras tres personas por falsificación de moneda nacional (billetes) al Ministerio Público quien los pone a disposición de la Policía Judicial y posteriormente a mi entrevistado le asignan la investigación, la cual me dice que consistió en entrevistar a todos los detenidos, que aproximadamente les realizó de dos a tres interrogatorios a cada detenido, que en ningún momento se les golpeó a los detenidos, ni les realizó ningún tipo de tortura, ya que él mismo realizó los interrogatorios y me dice haberlos hecho cuando ellos se encontraban detrás de las rejillas de los separos de la P. J., también niega haberlo amenazado para que aceptará o firmara documento alguno; que simplemente realizó los interrogatorios y posteriormente rindió el informe, el cual me dice lo hizo en menos de veinticuatro horas y ya el Ministerio Público se encargó de resolver su situación jurídica. ...”**
14. Acta circunstanciada de fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis respecto a la investigación efectuada por personal de este Organismo a varios vecinos al predio de la señora L I F P, quienes en las partes que interesan dijeron: **la primera “... Que ella vio movimiento de policías de tres camionetas antimotines en horario de 15:00 a 19:00 horas que primero estaban afuera y luego adentro, que vio que sacaron muebles, que el portón estaba abierto y no tiene idea si ellos lo abrieron.”** La segunda entrevistada manifestó: **“Que aproximadamente hace tres meses vio varios antimotines estacionados con sus metrallas a las afueras de la casa con el portón cerrado, pero que no sabe por qué estarían ahí los elementos y no conoce a los vecinos...”**, la tercera entrevistada manifestó: **“que escuchó comentarios del operativo, pero que ella no vio nada, escuchó que eran falsificadores de billetes...”**, el cuarto entrevistado manifestó: **“Que si vio como tres camionetas de antimotines que entraron a la casa y que el portón estaba abierto, pero no vio si se llevaron cosas...”**, y el último de los entrevistados manifestó: **“que si vio camionetas antimotines pero no sabe en que predio fue y contra quien, ni tampoco sabe si entraron a algún predio”**.
15. Comparecencia de los elementos 1.- Juan David Arguez Ramírez, 2.- Félix Mario Esparza Padrón, 3.- Víctor Manuel Alonzo Alejo, 4.- Juan José Vázquez Acopa, 5.- Javier Antonio Vázquez Ramírez, 6.- José Leopoldo Miss Medina, testigos propuestos por parte de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, quienes en sus declaraciones señalan respectivamente en su parte conducente lo siguiente: **1.- Expresa que el quince de octubre del año pasado, un policía William Ismael Díaz Caamal perteneciente al grupo “Pumas” de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, detuvo a unos**

chavos a bordo de una camioneta, toda vez que, los mismos habían comprado unas tarjetas telefónicas con billetes falsos a un muchacho de Telcel sobre la Avenida Itzaes; razón por la cual se dio alcance a la camioneta donde al entrevistarlos en relación a los hechos ocurridos con anterioridad cayeron en contradicción y dijeron que unas personas (una delgada y de piel clara, y otro robusto medio moreno), a bordo de una camioneta Windstar color verde y franja gris, con placas foráneas que pudiese ser dirigían a la localidad de Umán, Yucatán, les habían dado los billetes falsos. Con motivo de lo anterior se radió a la central de la policía a efecto de poder localizarla; es el caso que el compareciente en compañía de cinco elementos más pudo localizar en el poblado de Umán, Yucatán a la camioneta que describieron los chavos que habían comprado la tarjeta telefónicas siendo el caso que al entrevistarse con los mismos y al explicarle la razón de su presciencia se le pidió que se les acompañara a la central de la Secretaría de Protección y Vialidad, para una identificación, razón por la cual se pusieron impertinentes lo que llevó a su sometimiento (sin golpearlos) para luego trasladarlos a la misma. Es el escaso que estando en la institución policíaca fueron claramente identificados por los chavos que anteriormente habían comprado las tarjetas telefónicas...”, el segundo expresó “... que el día quince de octubre del año dos mil cinco, se indicó por el control de radio que unos sujetos habían comprado tarjetas telefónicas con billetes falsos, toda vez que un agente perteneciente al Grupo Puma de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, los había detenido momentos antes, y dichos sujetos dijeron que los billetes falsos se los habían dado unas personas (uno gordo moreno y el otro flaco alto) quienes iban a bordo de una camioneta Windstar color verde con placas foráneas y se dirigían a la localidad de Umán, Yucatán. Por tal motivo que el compareciente en compañía de más elementos policíacos, se apersonaron a la población de Umán en donde al ver una camioneta con las señas ya dichas le dijeron que se pegara a su derecha señalamiento que hizo. Momentos después le dijeron que por favor se bajaran, ya que se les iba hacer un chequeo de rutina, y al hacer este chequeo sus compañeros, en una de las personas que iban en la camioneta teniendo el nombre Icazar Díaz, pudo observar que le encontraron billetes falsos, asimismo debajo del asiento del acompañante del conductor de la Windstar encontraron más billetes falsos; razón por la cual les invitaron a acompañarlos y como no querían hacerlo fueron sometidos, (sin golpearlos) y trepados a la camioneta de la SPV para luego llevarlos a la central de dicha corporación policíaca para aclarar los hechos que en ese momento tenían lugar...”; el tercero señaló: “... que el día quince de octubre del año dos mil cinco, se indicó por el control de radio que unos sujetos habían comprado tarjetas telefónicas con billetes falsos, toda vez que un agente perteneciente al grupo Puma de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, los habían detenido momentos antes, y dichos sujetos dijeron que los billetes falsos se los habían dado unas personas que iban a bordo de una camioneta Windstar color verde con placas de Chiapas, que se dirigían a Umán, Yucatán. Por tal motivo que el compareciente en compañía de siete elementos más se apersonaron a la población de Umán en donde al ver una camioneta con las señas ya dichas dijeron por el alta voz a su conductor que se

pegara a su derecha señalamiento que hizo. Momentos después le dijeron que por favor se bajaran, ya que les iban hacer un chequeo de rutina, y al hacer este chequeo en la persona del señor M de I D le encontraron billetes falsos, al igual que a su compañero B; razón por la cual fueron sometidos (sin golpearlos) y llevados a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado para los trámites legales correspondientes...”, el cuarto dijo: “ ... que el día que se suscitaron los hechos esto es el quince de octubre del año dos mil cinco, reciben de control de mando un llamado en el sentido de que unas personas a bordo de una pikc up blanca habían comprado una tarjeta de teléfono para celular con billetes falsos lo cual había sido reportado por el Agente del Grupo “Pumas” que había detenido e interrogado a esas personas quienes dijeron que otras a bordo de una camioneta Windstar verde se los habían dado y que se encontraban por el rumbo del municipio de Umán, en tal razón el de la voz en compañía de sus demás compañeros agentes antimotines del grupo “Goera” se trasladan a bordo de la camioneta número 1795 y en un rondín por dicha localidad logran ubicar la camioneta Windstar, y por el alta voz ordenan al conductor que se detenga, lo cual hace y dos de sus compañeros Víctor Manuel Alonzo Alejos y Ricardo de la Rosa Rodríguez se bajan y hacen una revisión, el primero del lado del copiloto y el segundo del lado del conductor y les encuentran unos billetes, que supuestamente eran falsos que en la camioneta iban dos varones, una mujer y una niña, que los dos varones son abordados en la camioneta se les esposa lo cual se dio sin violencia y se les traslada a la Secretaría de Protección y Vialidad de Reforma que su participación consistió en dar seguridad al momento en que sus compañeros bajaron a hacer la detención, que a la dama al igual que a la niña se les traslada a reforma puesto que no se les podía dejar en el lugar de la detención...”; el quinto indicó: “... que el quince de octubre del año próximo pasado siendo aproximadamente las trece horas estando por la avenida Itzaes en turno de trabajo reciben un enlace de control de mando donde se les comunica que una camioneta modelo Windstar dolor verde con dos personas del sexo masculino al parecer estaban comprando tarjetas telefónicas con billetes falsos y que esa camioneta se encontraba ya por la carretera Umán, Yucatán, al llegar a las afluencias de las calles veintisiete por diez y doce de Umán le dieron alcance al vehículo descrito por el control de mando y se le indicó por medio de alta voz que se detengan, al descender del vehículo los señores que ahora sabe que responden a los nombres de M de I D y J R B C y al entrevistarlos caen en diversas contradicciones y se les hace una revisión a su persona percatándose de que traían consigo varios billetes de diversas denominaciones sin poder especificar la cantidad ya que su labor es brindar seguridad y resguardo a sus compañeros que realizaban la revisión, seguidamente se les invita a que aborden el vehículo oficial y son trasladados al edificio central en reforma, se les somete y se les esposa para su debido traslado los cuales una vez en la corporación son entregados al personal de la cárcel publica terminado de esta forma su labor...”; el sexto señaló: “... que su labor consiste en ser chofer de la unidad 1795, que el día en que ocurrieron los hechos motivo de la presente queja se les asignó la vigilancia del rumbo de la avenida Itzaes tal es el caso que como a las catorce horas aproximadamente ya que

no recuerda con exactitud reciben un enlace de control de mando en el que se les informa que un elemento del grupo Pumas de la misma corporación había detenido a unos jóvenes por la base aérea y circuito colonias con varios billetes al parecer falsos, y estos jóvenes dijeron que una persona les había entregado los billetes describiéndolos físicamente y que iban a bordo de una camioneta tipo Windstar color verde con una franja plateada, y que estos se dirigían por la carretera a Umán, Yucatán, tal es el caso que se trasladan por ese rumbo y en las calle veintisiete por diez y doce del citado municipio le dan alcance a una camioneta con las características descritas, y por la naturaleza de su función en ningún momento desciende del vehículo pero pudo percatarse de que sus compañeros hablaron con dos personas del sexo masculino, una señora y una niña pequeña como de tres años de edad los cuales son invitados para que los acompañen al edificio de la corporación y son trasladados a reforma y una vez estando ahí el de la voz se entera que a la señora se le informa que se podía retirar por no tener ingerencia en el asunto y se le dice que se le trasladó hasta el edificio por que no se le podía dejar abandonada en el lugar de la detención, y las dos personas del sexo masculino son entregados al encargado de la cárcel pública ...”

16. En fecha veintiocho de agosto del año dos mil seis, se calificó la presente queja como presunta violación a los derechos humanos de los agraviados y la quejosa F P en contra de autoridades dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad y Policía Judicial ambos del Estado y se abrió a prueba el procedimiento.
17. Oficio SPV/DJ/7281-65 de fecha veinte de agosto del año dos mil seis suscrito por Licenciado Vicente Alberto Cobá Suárez, Jefe del Departamento Judicial del Estado, quien entre otras cosas señala: “... en atención a su oficio O.Q. 5422/2006, de fecha 07 de los corrientes, dictados en los autos del expediente de queja número 1057/2005, me permito comunicarle que en esta Corporación no existe grupo alguno denominado “DIGITOS”. Por lo que respecta a la detención de los señores M de I D y J R B C, esta fue efectuada por los elementos Sub Inspector Juan David Argaez Ramírez, Policía segundo Félix Mario Esparza Padrón, y Víctor Manuel Alonzo Alejo, Policías Terceros Juan José Vázquez Acopa, Javier Antonio Ramírez Ramos y José Leopoldo Miss Medina, del grupo Especial G.O.E.R.A, de esta Corporación, quienes se encontraban a bordo de la unidad 1795, tal y como se hizo mención en el informe solicitado el cual fuera rendido mediante oficio SPV/DJ/9603-05, asimismo le remito copia debidamente certificada del parte informativo rendido al titular de la Corporación por el Policía Tercero William Ismael Díaz Caamal, ...”
18. En fecha tres de octubre del año dos mil seis, se solicitó la colaboración del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, a efecto de que remitiera a este Organismo copias certificadas de la causa penal número 49/2005.
19. En fecha seis de octubre del año dos mil seis, se recibió el oficio número 1620, suscrito por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, por medio del cual remitió a este Organismo en

vía de colaboración copias certificadas de la causa penal número 49/2005 que se sigue en contra de los agraviados constante de 1859 fojas útiles, expediente del que destacan: I.- DECLARACIÓN del señor J R B C, ante el Ministerio Público del Fuero Común el que en su parte conducente dice: "... **Acto seguido se hace saber al detenido el motivo de su detención, el delito o delitos de que se acusa, la naturaleza o causa de la acusación, los nombres de sus acusadores que puede declarar o negarse a hacerlo, si así lo desea y se le hizo saber la conveniencia de que declare sobre los hechos que se investigan ... a lo que respondió es mi voluntad reservarme el derecho de declarar, a pregunta expresa de esta autoridad del declarante "te reitero que me reservo el derecho de declarar y agrego que no hice nada de lo que me acusa la S.P.V., acto seguido se le pone a la vista del declarante los objetos que se describen en las diligencias de Fe Ministerial I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII que obran en autos de la presente indagatoria (certifico haberlo hecho) manifestando el declarante que los objetos que tengo a la vista y que se describen en la diligencia de fe ministerial VI los reconozco como de mi propiedad y en cuanto al resto de los objetos que tengo a la vista y que describen en el resto de las diligencias de Fe Ministerial desconozco su procedencia... la camioneta Windstar que aparece en las fotografías que tengo a la vista la reconozco como de mi propiedad..., acto seguido se hace constar que el compareciente presenta Hiperemia en su tórax, y refiere dolor en todo su cuerpo lesiones que se ocasionara por motivos de su detención, con lo que se dio por terminada esta diligencia levantándose la presente actuación en cuyo tenor se afirma y ratifica el declarante..." II.- DECLARACIÓN del señor M DE I D, ante el Ministerio Público del Fuero Común, en la que en lo conducente se puede leer: "...**Acto seguido se hace saber al detenido el motivo de su detención, el delito o delitos de que se acusa, la naturaleza o causa de la acusación, los nombres de sus acusadores que puede declarar o negarse a hacerlo, si así lo desea y se le hizo saber la conveniencia de que declare sobre los hechos que se investigan ... a lo que respondió quedar enterado dice que es su voluntad declarar en relación a los hechos que dieron origen a la presente averiguación previa; asimismo manifiesta que es su voluntad nombrar como su defensor de oficio a Guillermina Guadalupe Vázquez Borges quien se encuentra presente en este acto. Acto seguido se da lectura a las constancias que integran la presente averiguación previa (certifico haberse hecho así) ... "Hace ocho meses a la fecha conocí al ciudadano J R B C, por motivos de trabajo sin embargo hace un mes atrás me propuso un bisne el cual consistía en hacer billetes falsos, circunstancia que acepté por lo que desde ese momento nos dimos a la tarea de comprar cosas para hacer los billetes entre las cuales se compraron impresoras, papel, veladoras, cuters, y otras cosas necesarias, es el caso que hace 15 quince días a la fecha teniendo gran cantidad de billetes de diversas denominaciones que hacíamos en una casa de B C cuya ubicación no recuerdo, el citado C empezó a buscar personas que le metieran al bisne por lo que en la ciudad de Umán contactó a un sujeto el cual ahora se sabe responde al nombre de J F O Q a quien en fecha que desconozco le dio la cantidad de \$3,000.00 pesos en billetes falsos, sin embargo el día de ayer 15 de los corrientes al estar acompañando a B C a bordo de una camioneta Windstar me dice que fuéramos a****

Umán a recoger un dinero relacionado con nuestro bisne, ya que se aproximaba la hora que había acordado con J F, por lo que siendo las 14:00 horas estando en una tienda cuyo nombre no recuerda en Umán, llegó gran cantidad de policías de la S.P.V., quienes nos detienen y trasladan a la cárcel pública y agregó que momentos después se entera que estaba detenido J F O Q y otra persona que no fuera. A pregunta expresa el declarante dice: “a nosotros no nos ocupan nada de billetes falsos al momento de nuestra detención por lo que desconozco el porque la policía dice que al momento de catearnos nos quitan billetes falsos, circunstancias que es totalmente falso, a nueva pregunta dice: “por motivos ajenos a nuestra voluntad nos vimos en la necesidad de trasladar nuestras cosas en casa de la concubina de B C quien tiene su predio en el fraccionamiento bosques de yucalpetèn sin poder precisar la dirección exacta y desconozco si la citada concubina que responde al nombre de L F, sabía de nuestras actividades ilícitas, siendo todo lo que tengo que manifestar ...Acto seguido se hace constar que el declarante presenta excoriaciones superficiales e hiperemia en la oreja derecha, en abdomen y en tórax y refiere dolor en todo su cuerpo, lesiones que se ocasionara por motivos de su detención...” III. DECLARACIÓN del señor J R B C, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas de la Delegación en el Estado de Yucatán de la Procuraduría General de la República, que en su parte conducente dice” ... J R B C una vez enterado de las constancias que integran la presente averiguación previa, desea manifestar: que me reservo el derecho de emitir declaración ministerial en relación con los hechos que motivaron la presente indagatoria, así como de contestar pregunta alguna que me fuera formulada por parte de la Representación Social de la Federación ...Acto continuo el personal ministerial procede a dar fe de que la persona de nombre J R B C, presenta las siguiente lesiones: presenta dolor e inflamación a la palpación en la región maxilar inferior, excoriaciones lineales de cinco, cuatro y cuatro centímetros con equimosis de color violáceo ubicada en la región esternocleido-mastoidea derecha; presenta equimosis con excoriaciones de dos centímetros lineales ubicadas en la región anterior de cuello derecho; presenta equimosis de color violáceo de seis por cinco centímetros ubicada en la cara externa del brazo derecho; presenta dos equimosis a ambos lados de la cicatriz umbilical; presenta equimosis de color violáceo en la muñeca izquierda, así como excoriaciones en el tercio distal, cara lateral del antebrazo izquierdo, refiriendo dolor en ambas piernas, manifestando que dichas lesiones le fueron provocadas cuando se encontraba detenido en la Secretaría de Protección y Vialidad por elementos de dicha corporación. IV. DECLARACIÓN del señor M DE I D, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas de la Delegación en el Estado de Yucatán de la Procuraduría General de la República, que en su parte conducente dice” ...que es su deseo rendir su declaración respecto a los hechos que se investigan y al respecto manifestó lo siguiente: Que efectivamente en lo que se refiere el parte a que se le daba lectura ocurrieron el día sábado quince de los corrientes, aproximadamente en las dos y tres de la tarde, cuando me encontraba en la población de Umán, frente a una tienda sin recordar la dirección exacta... que las

personas que me detuvieron fueron como cuatro o cinco personas vestidas de civil quienes iban a bordo de una camioneta los cuales iban armados, que una vez detenido me trasladaron a las oficinas de la SPV a esta ciudad, quiero manifestar que al momento de mi detención no me encontraron ningún objeto ilícito en mi poder, que el motivo de mi estancia en Umán, en donde me detuvieron, fue porque estábamos esperando al señor J F O Q, que en relación a los billetes falsos a que se refiere en el parte informativo en la presente averiguación previa, es mi deseo manifestar que yo lo elaboraba, porque pensaba algún día cambiarlos, que dicha elaboración la hacía en compañía del J R B nada más y los hacíamos en la casa ubicada al lado de donde vive J R B, predio que sé que es propiedad de él... aclarando que cuando los detuvieron era la primera vez que intentábamos cambiar billetes falsos y salió mal dicha operación porque agarraron a J F O, quien fue el que me citó en ese lugar en donde me detuvieron ... agregando que el señor J R B C, en el tiempo en que hemos estado detenidos me ha estado presionando para que me eche toda la culpa de todo en cuanto a la falsificación de los billetes y es por eso que lo que manifiesto en este momento para que esta autoridad tenga conocimiento. Siendo todo lo que tengo que declarar y lo declarado es la verdad y mi declaración la he realizado de manera libre y voluntaria, espontáneamente sin ninguna presión física ni moral, seguidamente se da fe que el declarante presenta las siguientes lesiones externas recientes, dos excoriaciones con costra serosa en el pabellón auricular derecho, equimosis de color violáceo en región retroauricular, presenta equimosis con inflamación y dolor a la palpación en región esternomastoidea derecha, presenta equimosis de color rojo vinoso ubicada en la región supraclavicular de hombro derecho, presenta equimosis de color violáceo ubicada en muñeca izquierda y manifestando que todas las lesiones antes mencionadas se las fueron producidas por los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del estado, al momento de mi detención y otras por los elementos de la Policía Judicial del Estado en el tiempo que estuve en los separos de esa Corporación policíaca...”

VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio de las constancias que integran la queja, se tiene que los señores M de I D, L I F P y J R B C, se quejaron, con motivo de haber sido detenidos el día quince de octubre del año dos mil cinco, por personas vestidas de civiles sin que mediara mandamiento escrito que así lo justificara, agregando el señor de Icaza que dichos individuos con pistola en mano lo tomaron de la nariz boca arriba para abordarlo a una camioneta, lo esposan y le pegan en las orejas y abdomen, para que hablara sobre la falsificación de unos billetes, que durante el camino las personas que lo detuvieron le pusieron dos electrodos en el pie y le dieron toques eléctricos, que al llegar a las instalaciones de la Secretaría de Protección y Vialidad le dicen que se desvista y lo sientan en una banca preguntándole si iba a confesar sacando una botella de dos litros que llenan con agua, tirándole el líquido en los pies, procediendo a golpearlo en ambos lados de la cara y el cuello, que estando mojado le dieron toques eléctricos en distintas partes del cuerpo, así como

también le pusieron una cuerda alrededor del cuello haciendo presión, siendo trasladado con posterioridad a los separos de la Policía Judicial, lugar en el que también fue sujeto a malos tratos por elementos de esa institución y en el que permaneció sesenta horas, para luego ser trasladado a la Delegación de la Procuraduría General de la República en Yucatán. Asimismo, el señor B C manifestó que al momento de su detención fue golpeado en varias partes del cuerpo, con excepción de la cara, que al llegar al edificio de la Secretaría de Protección y Vialidad depositó sus pertenencias, las cuales no le han sido devueltas, que en dicho lugar fue desnudado, tirándolo al piso, en el que lo mojaron con agua para luego darle toques eléctricos, al mismo tiempo que lo golpeaban, amenazándolo con matarlo, así como de no volver a salir, que posteriormente lo trasladan a los separos de la Policía Judicial, donde le preguntaron si quería declarar o si se reservaba el derecho de hacerlo, no informándole sobre el motivo de su detención, con posterioridad fue conducido también a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado. De igual manera la señora F P señaló, que en la propia fecha, luego de retirarse de la Secretaría de Protección y Vialidad, al llegar a su domicilio se percató que su casa se encontraba custodiada por elementos del grupo G.O.E.R.A., de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, al pedir informes sobre la situación le es comunicado que no podía entrar a su casa, hasta en tanto llegara el Ministerio Público, pues la casa estaba en resguardo, que al llegar los agentes investigadores le piden que abra su casa, indicándole que su esposo estaba en uno de los vehículos que se encontraban en el lugar, procediendo la quejosa a hablar con él, quien le indicó que dejara que el Ministerio Público entrara a la casa y se llevaran lo que quisieran.

Establecido lo anterior, del estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente se tiene que siendo alrededor de las once horas con treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil cinco, al encontrarse el policía tercero William Ismael Díaz Caamal, transitando sobre la Avenida Itzáes por circuito colonias de esta ciudad se le apersonó un vendedor de tarjetas telefónicas y le comunicó que dos personas a bordo de una camioneta Nissan, tipo estaquitas de color blanco, le habían comprado una tarjeta celular de cien pesos sin centavos moneda nacional, pagándole dicha suma con dos billetes de cincuenta pesos cada uno, que al parecer eran falsos, dirigiéndose el vehículo hacia el oriente, por tal motivo se dio conocimiento al control de mando, logrando interceptar sobre la calle sesenta y seis del circuito colonias, una camioneta con las características descritas, razón por la cual se pidió al conductor se detuviera, al estar entrevistando a las personas que se encontraban en el automotor, se acercó a los elementos de la policía, otro vendedor de tarjetas telefónicas, quien informó a los uniformados que sus entrevistados le acababan de comprar una tarjeta de teléfono celular de doscientos pesos, la cual habían pagado con cuatro billetes de cincuenta pesos "falsos", motivo por el cual los policías solicitaron a las personas que descendieran del automotor y al realizarles una revisión de rutina, se encontró al conductor entre sus ropas cuatro tarjetas de teléfono celular de diversos montos, en tanto que en el interior del vehículo se encontró la cantidad de dos mil setecientos pesos sin centavos moneda nacional en billetes de varias denominaciones al parecer "falsos", por lo que al cuestionarlos sobre la procedencia de dichos billetes caen en diversas contradicciones, para luego señalar que dos sujetos que se encontraban en una camioneta Windstar, de color verde, con una franja gris-plateado y de placas del estado de Chiapas, se los habían entregado, agregando que dicho vehículo se dirigía con rumbo a Umán, Yucatán, por tal motivo se comunica esta circunstancia al control de mando, implementándose un operativo,

resultando que la unidad mil setecientos noventa y cinco a cargo del Sub-Inspector Juan David Argáez Ramírez, alrededor de la catorce horas, ubica el vehículo con las características descritas, indicando al conductor que se estacionara, logrando el policía percatarse que en el vehículo se encontraban dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino acompañada de una menor, siendo que al entrevistarse con el conductor y la otra persona del sexo masculino, estos visiblemente nerviosos, insultan a los elementos de la policía por lo que los últimos proceden a requerir a las personas que se encontraban a bordo del automotor se bajaran de él, procediendo a su revisión encontrándose entre las ropas de estas personas billetes de diversas denominaciones al parecer falsos, procediendo a su sometimiento para luego trasladarlos a los separos de la Secretaría de Protección y Vialidad, para la práctica de los respectivos exámenes médico psicofisiológico y químico, así como para la ocupación de los objetos que traían consigo los detenidos B C y de I D, dando aviso de estos acontecimientos la Secretaría de Protección y Vialidad al Ministerio Público del Fuero Común, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del propio día de la detención, poniéndolos a disposición de la segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, siendo las cero horas con diez minutos del día dieciséis de octubre del propio año, lugar en el que los agraviados fueron entrevistados por el ciudadano Julián Leonel Canché Mena, Agente de la Policía Judicial, realizándose también diligencias relativas a declaraciones de los inculpados, siendo dable resaltar que de los agraviados solo lo hizo el señor de I D, no así el señor B C ya que se reservó el derecho para hacerlo, practicándose también una diligencia en el predio que habitaba el señor B C con la señora F P, última que al indicársele el motivo de la diligencia, permitió el acceso al predio del cual fueron ocupados diversos bienes que se consideraron como instrumentos a través de los cuales se pudieron haber cometido el ilícito, de entre otras actuaciones realizadas por la investigadora, asimismo al determinarse que el ilícito que se investigaba era del orden federal, a las dieciséis horas con quince minutos del diecisiete de octubre del año dos mil cinco se puso a los inculpados y los objetos ocupados a disposición del Ministerio Público Federal de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez sentado lo anterior, es claro que no les asiste la razón a los quejosos al decir, que fueron detenidos de manera arbitraria por personas vestidas de civiles, ya que del análisis efectuado con anterioridad fácilmente se observa que estos fueron detenidos con motivo de un operativo iniciado por la Secretaría de Protección y Vialidad en su carácter de auxiliar de la administración de justicia en materia penal, al encontrarse en uno de los supuestos establecidos para el caso de flagrancia tal y como lo establecen los numerales 12 fracción IV y 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán en correlación con el 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de haber sido señalados los agraviados como responsables de un ilícito y haberseles encontrado objetos que hicieron presumir su intervención en su comisión, desvirtuándose también el dicho de los quejosos en el sentido de haber sido detenidos por personas vestidas de civiles, con sus propias declaraciones ante las investigadoras a cuya disposición estuvieron al señalar que fueron detenidos por agentes de la Secretaría de Protección y Vialidad, es oportuno aclarar que en lo que respecta a la señora F P únicamente fue trasladada a la ciudad de Mérida, a fin de no dejarla abandonada con su pequeña en la población de Umán, Yucatán.

No pasa desapercibido para quien ahora resuelve, que si bien quedó justificada la detención de los agraviados B C y de I D, no se tiene el mismo criterio con relación a la forma en que los mismos fueron sometidos, ya que si bien se mostraron nerviosos y agresivos, oponiéndose a sus detenciones esta Comisión considera que hubo de parte de los elementos policíacos un empleo excesivo de la fuerza pública, se dice lo anterior, pues es innegable que las lesiones que presentaron los quejosos el día de su detención, y que fueron examinadas por la Secretaría de Protección y Vialidad y las autoridades a cuya disposición estuvieron claramente ponen de relieve, que la acción policíaca desplegada rebasó los límites de la ley y la prudencia, pues resulta evidente que no existió proporcionalidad entre el rechazo de la acción policíaca y el empleo de la fuerza pública, lo antes señalado, encuentra apoyo en el certificado médico psicofisiológico practicado a los señores J R B C y M de I D, por la ya citada Secretaría, que administrados con el dictamen médico de integridad física practicado por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo Delegación Wstatal Yucatán, Coordinación estatal de servicios periciales especialidad en medicina forense y la fe ministerial efectuadas en el fuero común y en el federal, se obtuvo que el primero de los mencionados presentó: “Hiperhemia en el tórax posterior”; “... dolor e inflamación a la palpación en la región maxilar inferior, al revisar cavidad oral se aprecia movimiento de ambos segundos molares, excoriaciones lineales de 5, 4 y 4 centímetros con equimosis de color violáceo ubicada en región esternocleido-mastoidea derecha, presenta equimosis con excoriaciones de 2 cms lineales ubicadas en región anterior de cuello derecho; presenta equimosis de color violáceo de 6 x 5 centímetros ubicada en cara externa de brazo derecho, presenta dos equimosis a ambos lados de la cicatriz umbilical (masogastrio) de 6 x 3 y 8 x 3 centímetros respectivamente (derecha e izquierda), presenta equimosis de color violáceo ubicada en la muñeca izquierda, así como excoriación de 1 cm de diámetro ubicada en tercio distal, cara lateral externa de antebrazo izquierdo”; “Hiperemia en su tórax, refiere dolor en todo su cuerpo, lesiones que se ocasionara por motivo de su detención”; “dolor e inflamación a la palpación en la región maxilar inferior, excoriaciones lineales de cinco, cuatro y cuatro centímetros con equimosis de color violáceo ubicada en la región esternocleido-mastoidea derecha, presenta equimosis con excoriaciones de dos centímetros lineales ubicadas en la región anterior del cuello derecho, presenta equimosis de color violáceo de seis por cinco centímetros ubicado en la cara externa de brazo derecho, presenta dos equimosis en ambos lados de la cicatriz umbilical, presenta equimosis de color violáceo en la muñeca izquierda, así como escoriación en el tercio distal, cara lateral del antebrazo izquierdo, refiriendo tener dolor en ambas piernas...”, en tanto que el segundo presentó: “escoriación superficial e hiperhemia en la oreja derecha, hiperhemia en abdomen y tórax posterior” “presenta dos escoriaciones de 0.7 y 0.5 cms con costra serosa ubicada en pabellón auricular derecho, presenta equimosis de color violáceo de 2 cms ubicada en región retroauricular derecho, presenta equimosis con inflamación y dolor a la palpación de 6 x 3 cms en región esternoclidomastoidea derecha, presenta equimosis de color rojo vinoso de 4 x 2 cms ubicada en región supraclavicular de hombro derecho; presenta equimosis de color violáceo de 2 cms ubicada en muñeca izquierda, refiere que dichas lesiones se produjeron al momento de su detención”; “...presenta escoriaciones superficiales e hiperemia en la oreja derecha, en abdomen y en tórax y refiere dolor en todo su cuerpo, lesiones que se ocasionara por motivo de su detención”; “... hago constar que el declarante presenta excoriaciones superficiales e hiperemia en la oreja derecha, en abdomen y en tórax y refiere dolor en todo su cuerpo, lesiones que se ocasionara por motivos de su detención” “... se da fe que el declarante presenta las

siguientes lesiones externas recientes dos excoriaciones con costra serosa en el pabellón auricular derecho, equimosis de color violáceo en región retroauricular, presenta equimosis con inflamación y dolor a la palpación en región esternocleidomastoidea derecha, presenta equimosis de color rojo vinoso ubicada en la región supraclavicular de hombro derecho, presenta equimosis de color violáceo ubicada en muñeca izquierda...”, circunstancias estas que desvirtúan el dicho de los elementos policíacos en el sentido de haber sometido a los agraviados sin golpearlos, concluyéndose por tanto que en el presente caso los ciudadanos Juan David Argáez Ramírez, Félix Mario Esparza Padrón, Víctor Manuel Alonzo Alejo, Juan José Vázquez Acopa, Javier Antonio Ramírez Ramos y José Leopoldo Miss Medina, elementos del grupo G.O.E.R.A., de la Secretaría de Protección y Vialidad al realizar la detención de los agraviados hicieron uso excesivo de la fuerza, violando en perjuicio de los mismos lo establecido por los artículos 5º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, relativo a la integridad personal que en su primer apartado señala expresamente que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en que en su parte conducente refiere: “Nadie será sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”; así como el artículo 3º del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley que expresa: “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”. Es de aclarar, que aún y cuando a criterio de este órgano hubo exceso del uso de la fuerza pública al realizar la detención de los agraviados, de las investigaciones efectuadas no se pudieron acreditar las demás lesiones que estos señalaron.

Ahora bien, en cuanto al hecho señalado por los quejosos de haber estado a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, por un tiempo que consideraron excesivo, es de resaltar que de las constancias que integran el expediente, claramente se puede observar, que éstos fueron puestos por la Secretaría de Protección y Vialidad a su disposición a las cero horas con diez minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil cinco, procediendo esta autoridad a realizar las diligencias que consideró indispensables para la determinación de la existencia del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los indiciados, y al determinar que el ilícito era de carácter federal, los puso a disposición del Ministerio Público de la Federación a las dieciséis horas con quince minutos del día diecisiete de octubre del propio año dos mil cinco, no excediendo este término el previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también fue tomado en consideración para ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente.

Ahora bien, en lo tocante a lo señalado por la señora F P, en el sentido de haber sacado de su domicilio diversos objetos que fueron puestos a disposición de las autoridades competentes, tal y como se señaló en párrafos anteriores, tal acción se realizó con el consentimiento de la citada señora, quien después de haber sido instruida del motivo de la diligencia, y contando con la anuencia del señor B C, consintió que las autoridades correspondientes procedieran a la citada diligencia, la cual fue realizada para la debida integración de la indagatoria respectiva para la comprobación del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los indiciados, tal y como lo previene el artículo 223 del Código de Procedimientos en Materia Penal en concordancia con el 4 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado

de Yucatán, concluyéndose así que en este aspecto, tampoco hubo violación a los Derechos Humanos de la quejosa y los agraviados.

Por los motivos antes expuestos, se resuelve:

NO HAY RESPONSABILIDAD por violación a derechos humanos por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SEGUNDA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ASÍ COMO DE SUS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, autoridades señaladas como presuntas responsables de los hechos y actos reclamados por los señores J R B C, M de I D y L I F P.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: SE RECOMIENDA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO iniciar un procedimiento administrativo interno a los servidores públicos ciudadanos Juan David Argáez Ramírez, Félix Mario Esparza Padrón, Víctor Manuel Alonzo Alejo, Juan José Vázquez Acopa, Javier Antonio Ramírez Ramos y José Leopoldo Miss Medina a fin de determinar la responsabilidad individual en que incurrieron al haber hecho uso excesivo de la fuerza pública, vulnerando el derecho a la integridad y seguridad personal de los señores M de I D y J R B C.

SEGUNDA: Sancionar en su caso a los servidores públicos ciudadanos Juan David Argáez Ramírez, Félix Mario Esparza Padrón, Víctor Manuel Alonzo Alejo, Juan José Vázquez Acopa, Javier Antonio Ramírez Ramos y José Leopoldo Miss Medina, por la responsabilidad individual en que hubieren incurrido y en caso de resultar procedente, iniciar el procedimiento civil, penal o administrativo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere, al ciudadano **SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD**, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de quejas, orientación y seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento



CODHEY

Calle 20 No. 391-A x 31-D y 31-F

Col. Nueva Alemán. C.P. 97146.

Mérida, Yucatán, México.

Tels/Fax: 927-85-96, 927-92-75,

927-22-01 y 01800-2263439

Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.